

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá DC, 23 de noviembre de 2022

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: No. 2022-176
Accionante: Consuelo Zuluaga Cifuentes
Accionada: Colombia Móvil SA ESP - Tigo
Decisión: Desistimiento

ASUNTO

Resolver la acción de tutela instaurada por **Consuelo Zuluaga Cifuentes** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la empresa **Colombia Móvil SA ESP- Tigo** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, la verdad, justicia, reparación y no repetición consagrados en la Constitución Política.

ANTECEDENTES

Se interpone acción de tutela indicando los siguientes hechos:

El día **26 de septiembre de 2022**, elevó derecho de petición solicitando información de acuerdo con autorización previa de Búsqueda Selectiva en Bases de Datos del **23 de septiembre de 2022** emitida por el **Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Popayán**, otorgando un término de 15 días para materializar el acto investigativo.

Debido a que no le fue contestada su solicitud, fue necesario solicitar prórroga a la Búsqueda Selectiva en Base de Datos, la cual fue autorizada por el **Juzgado promiscuo Municipal de Sotará** el **8 de octubre de 2022**, quien autorizó continuar con la búsqueda por el termino de 15 días más, se procede a radicar nuevamente la solicitud ahora con la prórroga, sin embargo, la empresa accionada no dio respuesta a la mentada solicitud.

Por lo antes expuesto, fue necesario solicitar nuevamente autorización para realizar el acto investigativo, así las cosas, nuevamente el día 25 de octubre de 2022 ante el **Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Popayán** es autorizado el acto de investigación por el termino de 15 días, así las cosas, procede a radicar la petición de información el día **26 de octubre de 2022**, sin que a la fecha de presentación de esta acción de tutela se haya obtenido respuesta a su solicitud.

Radicación: No. 2022-176
Accionante: Consuelo Zuluaga Cifuentes
Accionada: Colombia Móvil SA ESP - Tigo
Decisión: Desistimiento

Este Despacho, requirió a la accionada **Colombia Móvil SA ESP- Tigo**, mediante oficio No. 1154 del día **9 de noviembre** avante, para que informaran lo pertinente, con relación a la respuesta solicitada, frente a lo cual la apoderada general de la entidad, contestó que la misma había sido enviada el **10 de noviembre de 2022**, junto con los anexos solicitados.

Ahora bien, se recibió por parte del apoderado accionante quiovannypalta@gmail.com correo electrónico, mediante el cual informa que desiste de esta acción de tutela dado que el objeto de la misma ya fue superado por la respuesta emitida por la entidad accionada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre el desistimiento en relación con la acción de tutela, la Honorable Corte Constitucional, mediante auto 345 de 2010, dispuso:

*“ha quedado esclarecido el **alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela**, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere en curso, es decir antes de que exista una sentencia.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. La alta Corporación ha exceptuado de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos.”

Misma postura fue reiterada en Auto 283/15 de fecha 15 de julio de 2015, emitido por el alto Tribunal Constitucional.

Conforme a la jurisprudencia citada y lo señalado en artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, el recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por la interesada, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

En el caso objeto de estudio, se allegó correo electrónico donde obra manifestación expresa de desistimiento elevada por el doctor **Christian Palta Castrillón** apoderado de la señora **Consuelo Zuluaga Cifuentes**, por cuanto la empresa **Colombia Móvil SA ESP- Tigo**, procedió a dar respuesta a su petición, el **10 de noviembre de 2022**.

Sobre el particular la Corte Constitucional, ha emitido varios pronunciamientos afirmando que, si el desistimiento por parte del accionante se presenta antes de

Radicación: No. 2022-176
Accionante: Consuelo Zuluaga Cifuentes
Accionada: Colombia Móvil SA ESP - Tigo
Decisión: Desistimiento

que se dicte sentencia de primera instancia y el mismo es jurídicamente admisible, no existe camino distinto al de archivar el expediente, tal y como la misma norma lo ordena claramente¹, por cuanto este mecanismo lo invoca cualquier persona que considera vulnerados sus derechos fundamentales y se activa a voluntad y ánimo de la parte.

En este orden de ideas, procede el desistimiento presentado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto por la norma referida anteriormente y teniendo en cuenta que la manifestación se realizó en forma consiente, voluntaria y libre de toda coacción, no queda otro camino que acceder a la petición y en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el doctor **Christian Palta Castrillón** quien obra como apoderado de la ciudadana **Consuelo Zuluaga Cifuentes**, en la acción de tutela promovida en contra de **Colombia Móvil SA ESP-Tigo**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionado, que la presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Corte Confs., Auto 286/01

Firmado Por:
Omar Leonardo Beltran Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Penal 74 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d81007bce5b55ffccc05afe08ee9b128b3400f6684b75346491dc7afb7a37**

Documento generado en 23/11/2022 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>